



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director

Panamá, 11 de agosto de 2016
Nota N° 201-01-1689-DGI

Ingeniero
ROBERTO ROY
Presidente de la Junta Directiva del Canal de Panamá
Ciudad de Panamá

Estimado Ingeniero Roy:

Nos dirigimos a usted con la finalidad de hacer de su conocimiento que la Dirección General de Ingresos, en cumplimiento de las facultades otorgadas mediante el Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, emitió la Resolución 201-3749 de 8 de agosto de 2016 contra la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), la cual tiene como finalidad que se cumplan las disposiciones establecidas en la Ley No. 27 de 4 de mayo de 2015, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 263 de 17 de junio de 2015, mediante las cuales se regula la retención del Impuesto sobre la Renta sobre los pagos realizados por entidades del Gobierno Central, a proveedores no residentes en la República de Panamá, de la cual adjuntamos copia autenticada.

La Resolución No. 201-3749 de 8 de agosto de 2016, ordena a la ACP, el pago de las sumas correspondientes a la retención del Impuesto sobre la Renta que debió realizar al momento de efectuarle los pagos a los proveedores no residentes en la República de Panamá por la suma de Tres Millones Novecientos Veinte Mil Doscientos Noventa y Un Balboas con 79/100 (B/.3,920,291.79), que comprenden los meses de mayo a diciembre de 2015 y los meses de enero a marzo de 2016. Además se le exige el cumplimiento de lo que establece la Ley 27 de 2015 y su decreto reglamentario, a partir del mes de abril de 2016 y en lo subsiguiente.

La resolución descrita fue notificada el día 11 de agosto de 2016, a través de apoderado quien actúa en virtud de poder especial otorgado por el Administrador y Representante Legal de la ACP, ingeniero Jorge Luis Quijano.

Agradecemos su colaboración, para que se cumpla lo ordenado por la misma.

Atentamente,

PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Director General de Ingresos

CC. Todos los miembros de la Junta Directiva del Canal de Panamá

PRCC/avcs





República de Panamá



Ministerio de Economía y Finanzas
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Despacho del Director

8 de agosto de 2016

RESOLUCION N° 201-3749 EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS CONSIDERANDO:

Que la función recaudadora de impuestos nacionales que es un elemento importante de la soberanía del Estado Panameño, es ejercida por Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que dentro de ese contexto, son funciones de la Dirección General de Ingresos, de acuerdo a lo que establece el artículo 1 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, las siguientes:

"Artículo 1. La Dirección General de Ingresos funcionará como organismo adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, y dentro de este contará con autonomía administrativa, funcional y financiera en los términos señalados en esta Ley.

Esta Dirección tendrá a su cargo, en la vía administrativa, el reconocimiento, la recaudación, la cobranza, la investigación y fiscalización de tributos, la aplicación de sanciones, la resolución de recursos y la expedición de los actos administrativos necesarios en caso de infracción a las leyes fiscales, así como cualquier otra actividad relacionada con el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos, las tasas, las contribuciones y las rentas de carácter interno comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional, no asignadas por la ley a otras instituciones del Estado.

Para tal efecto, mediante actos administrativos idóneos, podrá:

- 1. Declarar o determinar la existencia de obligaciones tributarias, su cuantía o monto total.*
- 2. Exigir el pago de obligaciones tributarias y determinar la existencia de créditos tributarios, según corresponda.*
..." (El subrayado es nuestro).

Que con fundamento en lo anterior, es competencia de la Dirección General de Ingresos exigir a las entidades del Estado que cumplan, cuando les corresponde, con las obligaciones en calidad de agentes retenedores de los tributos nacionales y con el ingreso de estos montos retenidos al Tesoro Nacional.

Que de conformidad con la Ley 27 de 4 de mayo de 2015, a partir del mes de mayo de 2015 corresponde a las entidades del Estado retener el Impuesto Sobre la Renta sobre los pagos realizados a los proveedores no residentes en la República de Panamá, siempre y cuando los montos pagados sean considerados de fuente panameña.

Wendy

Que el Decreto Ejecutivo No. 263 de 17 de junio de 2015, mediante el cual se modifican disposiciones y se adiciona un artículo nuevo al Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993, que reglamenta el Impuesto sobre la Renta, para estos casos establece que los pagos son de fuente panameña, cuando quien paga es una Entidad del Estado.

Que en este sentido y en cumplimiento del artículo 1 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 y del Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993, es competencia de la Dirección General de Ingresos, interpretar en vía administrativa los criterios de aplicación de la normativa del Impuesto sobre la Renta.

Que en reunión sostenida en las oficinas de la Dirección General de Ingresos, el 20 de agosto de 2015, entre el licenciado Álvaro Cabal Ducasa, Vicepresidente de Asesoría Jurídica de la Autoridad del Canal de Panamá y otros altos ejecutivos de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), con el Director General de Ingresos y funcionarios de esta Dirección, en la cual se les informó a los ejecutivos allí presentes, que de acuerdo a la Ley No. 27 de 4 de mayo de 2015, reglamentada por el Decreto Ejecutivo 263 de 17 de junio de 2015, la ACP estaba obligada a retener el Impuesto sobre la Renta, sobre los pagos realizados desde el mes de mayo de 2015, a los proveedores de la ACP, no residentes en Panamá, sin importar que el servicio recibido, fuera prestado dentro o fuera del territorio Nacional, todo lo cual está sustentado en las normas siguientes del Decreto Ejecutivo 263 de 17 de junio de 2015:

"Artículo 1. El literal i) del artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993, queda así:


Artículo 9...

- i) Se considerará producida dentro del territorio de la República de Panamá la renta recibida por personas naturales o jurídicas domiciliadas fuera del territorio de la República de Panamá, producto de cualquier servicio o acto, documentado o no, que beneficie a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, ubicadas en la República de Panamá...*

No obstante, se considerará renta producida dentro de la República de Panamá:

- 1. La pagada o acreditada por entidades de Derecho Público, sean éstas del Gobierno Central, entidades autónomas, semiautónomas, gobiernos locales, empresas estatales o sociedades anónimas en las cuales el Estado sea propietario del 51 % o más de sus acciones, a personas naturales o jurídicas domiciliadas fuera del territorio de la República de Panamá..."*

Que, en consecuencia, la ACP fue informada en dicha reunión que debía revisar el tratamiento que le estaba dando al tema, ya que la Dirección General de Ingresos observaba que desde la entrada en vigencia de la Ley No.27 de 4 mayo de 2015, no se encontraba cumpliendo lo dispuesto en la misma, tal como se evidenciaba en los registros de la Dirección General de Ingresos, a pesar de que la ACP es una persona jurídica autónoma de Derecho Público, de acuerdo a lo regulado por el artículo 316 de la Constitución Política, encontrándose, por tanto, bajo el campo de acción de las normas legales y reglamentarias ya citadas.



Que nuevamente se realizó una reunión con directivos de la ACP, el 20 de octubre de 2015, en la Dirección General de Ingresos, en la cual participó el suscrito Director General de Ingresos y su equipo y el licenciado Oscar Vallarino, Vicepresidente de Gestión Corporativa de la ACP y otros ejecutivos de la ACP. En esta reunión se volvió a tratar el mismo tema de la reunión anterior, volviéndose a explicar a los presentes, la obligación de la ACP de retener lo correspondiente al Impuesto sobre la Renta sobre los pagos realizados por los servicios prestados por empresas No residentes en la República de Panamá. En esta ocasión se mencionó que, uno de los objetivos principales de la iniciativa legislativa, que partió del Ministerio de Economía y Finanzas, era que la ACP, realizara la retención correspondiente al momento de hacer el pago a sus proveedores en el extranjero.

Que de acuerdo a lo anterior, resulta llamativo para la Dirección General de Ingresos que la ACP, haya sostenido, una teoría jurídica alejada de los criterios fijados por la Dirección General de Ingresos, la cual parece tener como objetivo no retener, en algunos de los supuestos, en que de acuerdo a la Ley se debe realizar dicha retención.

Que, en vista de que los meses seguían transcurriendo y la ACP no daba muestras de cumplir con lo dispuesto en la Ley No.27 de 4 mayo de 2015, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 263 de 17 de junio de 2015, el suscrito Director General de Ingresos, solicitó una reunión con el Ingeniero Jorge Quijano, Administrador de la ACP, quien amablemente nos recibió en sus oficinas el día 11 de noviembre de 2015, acompañado de su equipo. En dicha reunión, luego de intercambiar puntos de vista, se le comunicó que por parte de la Dirección General de Ingresos se había ordenado una auditoría, para que los Auditores de esta Dirección, revisaran con detalle el tratamiento que la ACP le estaba dando a las retenciones del Impuesto sobre la Renta, de acuerdo a lo que establece la Ley 27 de 4 de mayo de 2015, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 263 de 17 de junio de 2015.

Que de conformidad con lo conversado en la reunión descrita en párrafo que antecede, los auditores de la Dirección General de Ingresos, mediante Nota No. 201-01-0348-DGI de 21 de enero de 2016, le notificaron al Ingeniero **JORGE LUIS QUIJANO**, en calidad de Administrador de la ACP, la verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el *Decreto Ejecutivo No. 263 de 17 de junio de 2015*.

Que, en consecuencia, el personal de la Dirección General de Ingresos realizó la verificación en las oficinas principales de la ACP con R.U.C. 8-NT-1-22299, ubicadas en el Edificio de la Administración, N°101, Balboa, corregimiento de Ancón, provincia y República de Panamá.

Que se procedió a verificar si la ACP cumplía con lo establecido en la Ley 27 del 4 de mayo de 2015, la cual se encuentra reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 263 del 17 de junio de 2015, con relación a la retención del Impuesto sobre la Renta en concepto de pagos enviados al exterior, por los servicios contratados a empresas No Residentes, ya sea recibidos dentro y/o fuera del territorio nacional, de acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 263 de 17 de Junio de 2015, que en su artículo 3 señala lo siguiente:

Artículo 3. El artículo 148 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, queda así:

"Artículo 148 (Retenciones sobre remesas al exterior)

Toda persona Natural o jurídica que pague o acredite en cuenta a beneficiarios radicados en el exterior o a otras personas a cuenta de ellos,



rentas de fuente panameña, renta gravable de cualquier clase, o distribución de utilidades a los accionistas o socios de una persona jurídica, deberá retener la cantidad que resulte de aplicar las tarifas establecidas en los Artículos 699 y 700 del Código Fiscal, según sea el caso.

De igual manera, se debe aplicar retención sobre la renta pagada o acreditada por:

1. Entidades de derecho público, sean éstas del Gobierno Central, entidades autónomas, semiautónomas, gobiernos locales, empresas estatales o sociedades anónimas en las cuales el Estado sea propietario del 51% o más de sus acciones, a personas naturales o jurídicas domiciliadas fuera del territorio de la República de Panamá, independientemente de que dichos servicios y su valor haya sido considerado como un gasto deducible por la persona que los recibió.

2. ...

3. ...

...Para calcular el importe de la retención, deberá sumarse al monto que se pague o acredite, las cantidades que se hubiesen pagado o acreditado al beneficiario durante el año fiscal y sobre ese total se aplicarán las tarifas de los artículos 699 ó 700 del Código Fiscal, según corresponda. Del impuesto establecido se deducirán las retenciones ya efectuadas en el año fiscal. Lo dispuesto en este artículo no afectará la aplicación de los Tratados para evitar la Doble Tributación vigentes en la República de Panamá."

Que guardando relación con el mismo tema, la Ley 27 de 4 de mayo de 2015 señala lo siguiente:

"Artículo 1. El literal e del párrafo 1 del artículo 694 del Código Fiscal queda así:

Artículo 694. ...

PARÁGRAFO 1. Se considerará renta gravable producida dentro del territorio de la República de Panamá:

...

e. La recibida por personas naturales o jurídicas cuyo domicilio esté fuera de la República de Panamá producto de cualquier servicio o acto, documentado o no, que beneficie a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, ubicadas dentro de la República de Panamá lo que incluye, pero no se limita a honorarios e ingresos por derechos de autor, regalías, derechos de llave, marcas de fábricas o de comercio, patentes de invención, know-how, conocimientos tecnológicos y científicos, secretos industriales o comerciales, en la medida en que dichos servicios incidan sobre la producción de renta de fuente panameña o la conservación de esta y su erogación haya sido considerada como gastos deducibles por la persona que los recibió. No obstante, toda renta de fuente panameña, pagada o acreditada, por entidades de derecho público, sean estas del Gobierno Central, entidades autónomas, semiautónomas, gobiernos locales, empresas estatales o sociedades anónimas en las cuales el Estado sea propietario del 51 % o más de sus acciones, entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y/o contribuyentes que se encuentren en pérdida, a una persona natural o jurídica no residente en la República de Panamá, es objeto del impuesto y consecuentemente queda sujeta a la retención de que trata esta norma.

Para los efectos de este literal, la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, ubicada en el territorio de la República de Panamá que se beneficie con el servicio o acto de que se trate, deberá aplicar las tarifas generales establecidas en los artículos 699 y 700 de este Código, sobre el 50% de la suma a ser remitida. Este deber de retención no aplicará en el evento de que la persona natural o jurídica cuyo domicilio esté fuera de la República de Panamá se haya registrado como contribuyente del impuesto sobre la renta ante la Dirección General de Ingresos." (El subrayado es nuestro)

Que para lograr cumplir con la verificación tributaria de las normas antes descritas por parte de la ACP, inicialmente los auditores sostuvieron reunión con el Gerente Ejecutivo de la División de Contabilidad, el Señor Enrique Gaines, quien junto con su equipo de trabajo, dieron a conocer sus dudas sobre qué servicios eran o no sujetos a retención del Impuesto sobre la Renta, ya que en principio estimaron que la labor de los auditores, respondía a orientarlos sobre estos temas. Una vez entregada la nota de presentación No. 201-01-0348-DGI de 21 de enero de 2016, mediante la cual se aclaraba el motivo de la presencia de los

auditores de la Dirección General de Ingresos, estos solicitaron reunirse con el encargado de la División de Contratos, Bienes y Servicios el señor Edwin Durling, con la finalidad de comprender el proceso de compra, las licitaciones y adjudicaciones.

Que una vez comprendido el proceso de compras de ACP, se procedió con la revisión de la retención del Impuesto Sobre la Renta en concepto de pagos al exterior, para los meses de mayo a diciembre 2015, como también para enero, febrero y marzo de 2016, solicitándose al momento de la llegada de los auditores, un listado con la siguiente información: Nombre del Proveedor, número, fecha y monto de factura, número de la orden de compra, número de la relación de pago, fecha de pago, país donde reside el prestador del servicio y una breve descripción del servicio brindado. En ese sentido presentaron dos (2) listas: una con retención y la otra sin retención del Impuesto Sobre la Renta, información que se complementa y sustenta con: pagos a empresas no residentes por servicios brindados, facturas, archivo de las órdenes de compras relacionadas con los pagos, pliegos de cargos y sus anexos (estos últimos en formato pdf, debido a que son muy extensos).

Que en el transcurso de la investigación, fueron identificadas facturas de empresas no residentes, que además de los servicios prestados incluían en su detalle, gastos o piezas que debían ser segregados y comparados con los registros de los pagos, las órdenes de compras y en ocasiones, con los pliegos y sus anexos (redactados en su mayoría en el idioma inglés), para determinar la base imponible del cálculo correspondiente a la retención del Impuesto sobre la Renta por pagos al Exterior. Cabe señalar, que el ACP reportó al fisco una parte de este Impuesto, el cual suministró en el listado con retención, pero únicamente consideró los servicios que las empresas No Residentes brindaron dentro del territorio panameño, quedando pendiente los servicios brindados fuera del territorio nacional, es decir desde su país de origen.

Que posteriormente, fueron evaluadas las cantidades plasmadas en los Estados Financieros al 30 de septiembre de 2015, aportados por la ACP, preparados por los Auditores Independientes Ernst & Young Limited Corp., requiriendo en este sentido los auditores de la DGI, que se detallara la cuenta de gastos: Contratos de Servicios y Honorarios, del Estado de Resultados, cuyo monto asciende a B/.84,938,000.00; a fin de verificar los meses de marzo a septiembre 2015, cifra que fue sustentada por el contribuyente oportunamente y contiene montos contratados a proveedores locales y No Residentes.

Que por otra parte, se evaluaron en el Estado de Situación Financiera, específicamente en los activos, donde se encuentra el renglón "Construcciones en Proceso", con un saldo de B/.5,571,187,000.00, al 30 de septiembre 2015. En el Estado Financiero suministrado por la ACP, en su nota N° 4, amplía el concepto que contiene esta cuenta y señala que "las construcciones en proceso incluyen todos los cargos directos de materiales, mano de obra, estudios, equipos, honorarios profesionales y costos indirectos relacionados con los trabajos..."

Que como resultado de la investigación se determinó que la ACP, no reportó en su totalidad el Impuesto Sobre la Renta retenido sobre pagos al Exterior, de mayo 2015 a marzo 2016, meses en los cuales no aplicaron lo señalado en la Ley 27 de 4 de mayo de 2015, que modifica el artículo 694 del Código Fiscal, debido a que los pagos por los servicios que

brindaron las empresas *No residentes* desde su país de origen, no les fue retenido el impuesto señalado.

Que igualmente se identificaron hallazgos en la cuenta "Construcciones en Proceso", que aparece en el Estado de Situación Financiera, debido a que en este renglón se encontraron honorarios profesionales, según lo descrito en la nota 4 de dicho estado financiero.

Impuesto Sobre la Renta en concepto de Pagos al Exterior, Mayo a Diciembre 2015

Que durante la revisión, se determinaron montos que corresponden a reembolsos de gastos, compra de piezas, pago de viáticos y similares, que aunque estaban incluidos en las facturas de servicios, se excluyó en una columna separada, ya que no forman parte de la base imponible del Impuesto sobre la Renta en concepto de pagos enviadas al exterior (columna B). De igual manera el contribuyente retuvo el 12.5%, para el Impuesto Sobre la Renta en concepto de Pagos al Exterior, por los pagos realizados a los servicios que brindaron empresas No Residentes dentro del territorio de la República de Panamá (Columna E), por lo que no se le hizo retención a los servicios que brindaron estas compañías desde su país de origen.

Que debido a que, la ACP retuvo únicamente por los servicios brindados por las empresas No Residentes dentro de la República de Panamá, es necesario establecer las cifras dejadas de pagar al fisco, más recargos (columna H), tal como se muestra a continuación en el Cuadro 1:

Cuadro 1 Detalle de Impuesto Sobre la Renta en concepto de Pagos al Exterior- por Retener y Retenido De Mayo a Diciembre 2015								
	A	B	C (A-B)	D (C*12.5%)	E	F (D-F)	G (F*10%)	H (F+G)
Fecha	Monto de Factura	Menos: Reembolso de gastos	Base Imponible	Impuesto Causado 12.5%	Impuesto Retenido 12.5%	Impuestos dejados de Pagar 12.5%	Recargo del 10%	Total de impuestos dejados de Pagar
Mayo	2,559,364.16	136,691.00	2,422,673.16	302,834.15	22,554.00	280,280.15	28,028.01	308,308.16
Junio	1,021,355.96	34,558.24	986,797.72	123,349.72	19,548.11	103,801.61	10,380.16	114,181.77
Julio	6,182,674.86	206,834.31	5,975,840.55	746,980.07	109,228.23	637,751.84	63,775.18	701,527.02
Agosto	605,110.21	46,255.43	558,854.78	69,856.85	16,019.12	53,837.73	5,383.77	59,221.50
Sept.	4,220,062.08	150,611.68	4,069,450.40	508,681.30	43,725.80	464,955.50	46,495.55	511,451.05
Octubre	6,641,025.30	1,343,656.42	5,297,368.88	662,171.11	88,497.53	573,673.58	57,367.36	631,040.94
Nov.	1,036,011.95	151,718.92	884,293.03	110,536.63	59,447.82	51,088.81	5,108.88	56,197.69
Dic.	4,703,240.12	253,105.83	4,450,134.29	556,266.79	121,985.30	434,281.49	43,428.15	477,709.64
Total general	26,968,844.64	2,323,431.83	24,645,412.81	3,080,676.62	481,005.91	2,599,670.71	259,967.06	B/.2,859,637.77

De acuerdo a lo señalado, el Impuesto Sobre la Renta no retenido en concepto de Pagos al Exterior, de los meses de mayo a diciembre 2015, es por el monto de B/.2,859,637.77 (incluye 10% de recargo).

Enero, Febrero y Marzo 2016

Que se detectaron reembolso de gastos y demás que no forman parte de la base imponible del Impuesto sobre la Renta en concepto de pagos al exterior, por lo cual fueron excluidos (columna B).

Que de igual forma la ACP reportó al fisco B/.183,559.99, por el 12.5%, del Impuesto Sobre la Renta retenido en concepto de Pagos al Exterior (columna E), que corresponde al pago de los servicios que las empresas No Residentes brindaron dentro del territorio de la República de Panamá, dejando de reportar la retención al pago de los servicios que brindaron estas compañías desde su país de origen, tal como se detalla a continuación:

Cuadro 3: Detalle de Impuesto Sobre la Renta en concepto de Pagos al Exterior - por Retener y Retenido Enero, Febrero y Marzo 2016

	A	B	C (A-B)	D (C*12.5%)	E	F (D-F)	G (F*10%)	H (F+G)
Fecha	Monto Factura	Menos: Reembolso de gastos	Base Imponible	Impuesto Causado 12.5%	Impuesto Retenido 12.5%	Diferencia a Pagar	Recargo del 10%	Total de impuestos dejados de Pagar
Enero	1,133,311.74	111,855.32	1,021,456.42	127,682.05	31,747.29	95,934.76	9,593.48	105,528.24
Febrero	4,649,474.79	189,240.44	4,460,234.35	557,529.29	21,839.36	535,689.93	53,568.99	589,258.93
Marzo	3,830,551.18	129,914.61	3,700,636.57	462,579.57	129,973.34	332,606.23	33,260.62	365,866.85
Total general	9,613,337.71	431,010.37	9,182,327.34	1,147,790.92	183,559.99	964,230.93	96,423.09	B/.1,060,654.02

De acuerdo a lo señalado, el Impuesto Sobre la Renta no retenido en concepto de Pagos al Exterior, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo 2016, es por el monto de B/.1,060,654.02 (incluye 10% de recargo).

Que, en consecuencia, luego de la **Verificación de la Aplicación de la Ley 27 de 4 de mayo 2015**, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo N° 263 del 17 de junio de 2015, realizada a la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA**, identificado con **R.U.C. 8-NT-1-22299**, con dirección fiscal en el Edificio de la Administración, N° 101, Balboa, corregimiento de Ancón, provincia y República de Panamá, representada legalmente por su Administrador el Ingeniero **JORGE LUIS QUIJANO**, con cédula 8-310-490, quien está bajo la supervisión de una Junta Directiva integrada por 11 miembros, se concluye que el Impuesto Sobre la Renta en concepto de Pagos al Exterior, no retenido y dejado de Pagar, que incluye el 10% de recargo asciende a B/.3,920,291.79, para los períodos que comprenden de mayo a diciembre 2015 y de enero a marzo 2016, tal como a continuación se detalla:

Cuadro Resumen del Impuesto Sobre la Renta en concepto de Pagos al Exterior dejados de Reportar al Fisco De mayo a Diciembre 2015 y enero a marzo 2016

Fecha	Base Imponible	Impuesto Causado 12.5%	* Monto Retenido 12.5%	Impuestos dejados de Pagar 12.5%	Recargo del 10%	Total de impuestos dejados de Pagar
Año 2015						
Mayo	2,422,673.16	302,834.15	22,554.00	280,280.15	28,028.01	308,308.16
Junio	986,797.72	123,349.72	19,548.11	103,801.61	10,380.16	114,181.77
Julio	5,975,840.55	746,980.07	109,228.23	637,751.84	63,775.18	701,527.02
Agosto	558,854.78	69,856.85	16,019.12	53,837.73	5,383.77	59,221.50
Sept.	4,069,450.40	508,681.30	43,725.80	464,955.50	46,495.55	511,451.05
Octubre	5,297,368.88	662,171.11	88,497.53	573,673.58	57,367.36	631,040.94
Nov.	884,293.03	110,536.63	59,447.82	51,088.81	5,108.88	56,197.69
Dic.	4,450,134.29	556,266.79	121,985.30	434,281.49	43,428.15	477,709.64
Sub- total	24,645,412.81	3,080,676.62	481,005.91	2,599,670.71	259,967.06	B/.2,859,637.77

Resolución No. 201-3749 de 8 de agosto de 2016
AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA (ACP)

Año 2016						
Enero	1,021,456.42	127,682.05	31,747.29	95,934.76	9,593.48	105,528.24
Febrero	4,460,234.35	557,529.29	21,839.36	535,689.93	53,569.00	589,258.93
Marzo	3,700,636.57	462,579.57	129,973.34	332,606.23	33,260.62	365,866.85
Sub- total B/.	9,182,327.34	1,147,790.91	183,559.99	964,230.92	96,423.10	1,060,654.02
Gran Total	33,827,740.15	4,228,467.53	664,565.90	3,563,901.63	356,390.16	B/3,920,291.79

Que la Dirección General de Ingresos reconoce que la ACP no es contribuyente, por cuanto está exenta de impuestos de acuerdo a lo que ordena el artículo 316 de la Constitución Política, sin embargo, eso no excluye que actúe como tercero responsable tributario, por cuanto la Ley 27 de 4 de mayo 2015, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo N° 263 del 17 de junio de 2015, expresamente le genera ese status, lo cual significa que los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta del presente caso, realmente son los No Residentes que obtuvieron beneficios de fuente panameña, consistentes en los pagos que desde Panamá les hizo la ACP, los cuales están gravados en Panamá y no han tributado. Por consiguiente, la ACP tiene derecho a repetir contra dichos contribuyentes para resarcirse del tributo, por cuanto son tales contribuyentes No Residentes, quienes tienen que soportar el pago del impuesto.

Que, en virtud de lo anterior, no resulta ni jurídicamente sustentable ni justo, que la ACP deduzca de los diversos aportes que realiza a favor del Tesoro, los montos correspondientes a las retenciones cuyo pago se le exige en el presente acto administrativo, por cuanto —tal como se explicó— quienes deben soportar ese pago, son los contribuyentes No Residentes que obtuvieron los beneficios gravables en Panamá y no el pueblo panameño, representado por el Tesoro de la República de Panamá.

Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Director General de Ingresos, en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, identificado con **R.U.C. 8-NT-1-22299**, con dirección fiscal en el Edificio de la Administración, N° 101, Balboa, corregimiento de Ancón, provincia y República de Panamá, representada legalmente por su Administrador el Ingeniero **JORGE LUIS QUIJANO**, con cédula 8-310-490, el pago al Fisco de la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 79/100 (B/3,920,291.79)**, incluyendo recargos, la cual corresponde a la retención del Impuesto sobre la Renta que debió realizar al momento de realizarle los pagos a sus proveedores No Residentes en la República de Panamá, que comprenden los meses de mayo a diciembre de 2015 y los meses de enero a marzo de 2016.

SEGUNDO: ORDENAR que la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, identificado con **R.U.C. 8-NT-1-22299**, con dirección fiscal en el Edificio de la Administración, N° 101, Balboa, corregimiento de Ancón, provincia y República de Panamá, representada legalmente por su Administrador el Ingeniero **JORGE LUIS QUIJANO**, con cédula 8-310-490, tome las medidas correspondientes a fin de cumplir con lo que establece la Ley No. 27 del 4 de mayo de 2015,

la cual se encuentra reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 263 del 17 de junio de 2015, a partir del mes de abril de 2016 y en lo subsiguiente.

TERCERO: Dejar constancia que la Dirección General de Ingresos, es del criterio que no procede el descontar los montos correspondientes a las retenciones que deben hacerse en cumplimiento de la Ley No. 27 de 4 de mayo de 2015, de los diversos aportes que son pagados al Tesoro Nacional por parte de la ACP, por cuanto ello implicaría que el pueblo panameño, sería quien soportaría el pago del Impuesto sobre la Renta de este caso, impuesto éste que está previsto sea pagado por los proveedores del Canal de Panamá, que no son Residentes de la República de Panamá y cuyo impuesto debe ser retenido por la ACP.

CUARTO. ADVERTIR que contra la presente resolución proceden en la vía gubernativa los Recursos de Reconsideración y de Apelación. El Recurso de Reconsideración deberá ser sustentado ante la Dirección General de Ingresos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El Recurso de Apelación deberá ser sustentado ante el Tribunal Administrativo Tributario dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 694 del Código Fiscal; Ley No. 27 de 4 de mayo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 263 17 de junio de 2015, Decreto Ejecutivo 170 de 1993, Decreto de Gabinete 109 de 1970, Decreto Ejecutivo No. 435 de 19 de septiembre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Director General de Ingresos



"Los mártires hablaron claro: un solo territorio, una sola bandera"

PRCC/AVCS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
SECCIÓN DE NOTIFICACION

En la ciudad de Panamá el día 11 del
mes de Agosto del año 2016 notario a la señor
Reyner Carro cédula/ pasaporte
8-378-134 en su condición de titular / Representante
Legal / Apoderado de la Resolución N° 201-3749 del 8/8/2016.

[Signature]
8-398-134
Cédula o Pasaporte

[Signature]
Notificador



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
ASESORIA JURIDICA

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 11 de agosto de 2016
Funcionario que certifica [Signature]

